

RAD. - 2017-00176-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 180 folios, para proveer. Bucaramanga, 4 de agosto de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, Cuatro (4) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y presentado por la curadora ad litem del demandado DOMINGO ANTONIO NAVARRO, este despacho tiene por no contestada la demanda referente al pasivo, por haberse presentado la misma de manera extemporánea, toda vez que, la auxiliar de justicia fue notificada de manera personal el pasado 13 de Marzo, advirtiéndosele que contaba con el término de diez (10) días para contestar la demanda, lapso que feneció el 14 de Julio de 2020 – atendiendo a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el 30 de Junio de la referida anualidad, por motivos de la emergencia declarada a nivel nacional – y su contestación se recepcionó a través del correo electrónico institucional de esta dependencia el 23 de Julio, como se observa en la respectiva constancia obrante al folio 179 del encuadernamiento.

Asimismo, se advierte que, frente a la representación de los herederos indeterminados de BLANCA NELLY RONDÓN DE MORENO (q.e.p.d.) – citados como litisconsortes necesarios por activa – no se emitió pronunciamiento alguno por la citada auxiliar de justicia, no obstante que también se le había designado como curadora ad litem de ellos.

Ahora bien. Ejecutoriada la presente decisión, ingrésese nuevamente el expediente al despacho para fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35a8b92c269f544b3571522ef720951e1e55ad2c734417efc382939bdf777946

Documento generado en 04/08/2020 06:18:49 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-bucaramanga

RAD.- 2017-00370-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 163 y 31 folios, para proveer. Bucaramanga, 4 de agosto de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Cuatro (4) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al recurso de reposición presentado por el ejecutado en contra del auto de fecha 22 de Julio de la presente anualidad, mediante el cual, se ordenó seguir adelante con la ejecución de mínima cuantía promovida en su contra por el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN BAZAR para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido el 1° de agosto de 2017, este Despacho lo **rechaza de plano por improcedente**, toda vez que dicho proveído no admite recurso, conforme a lo reglado en el inciso 3° del artículo 440 del C. G. del P. que consagra: “ (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado fuera del texto).

Ejecutoriada la presente decisión, ingrésese nuevamente el expediente al despacho a efectos de tasar las agencias en derecho y aprobar la liquidación de costas que por secretaría se efectúe.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bed3c13bc321face3a7048eb9f4fa541826e54a1983b59561c398d4f43fc0949

Documento generado en 04/08/2020 06:17:28 a.m.

RADICADO: 2018-00565-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 66 y 30 folios. 04 de agosto de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se pone en conocimiento de las partes los documentos aportados por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., contentivos del historial de pagos del crédito materia de recaudo ejecutivo y el formato de información de cobro jurídico:

HISTORICO DE PAGOS

Cliente	PEDRO GERARDO SERRANO GOMEZ - 91222669			
Prestamo	200094210			
Vlr Credito	\$ 200.000.000			
FECHA	ABONO	INTERES	CAPITAL	SEGUROS
20140228	\$ 205.666	\$ 0	\$ 0	\$ 205.666
20140320	\$ 4.838.605	\$ 1.686.666	\$ 2.946.272	\$ 205.667
20140424	\$ 4.838.605	\$ 2.568.267	\$ 2.064.672	\$ 205.666
20140528	\$ 4.838.605	\$ 2.541.357	\$ 2.091.581	\$ 205.667
20140628	\$ 4.838.605	\$ 2.218.321	\$ 2.414.617	\$ 205.667
20140728	\$ 1.620.691	\$ 1.415.025	\$ 0	\$ 205.666
20140805	\$ 1.603.000	\$ 789.155	\$ 813.845	\$ 0
20140806	\$ 1.629.677	\$ 1.136	\$ 1.628.541	\$ 0
20140828	\$ 167.631	\$ 0	\$ 0	\$ 167.631
20140901	\$ 700.000	\$ 661.858	\$ 0	\$ 38.142
20140903	\$ 754.185	\$ 754.185	\$ 0	\$ 0
20140905	\$ 2.840.500	\$ 760.208	\$ 2.080.292	\$ 0
20140926	\$ 395.894	\$ 5.715	\$ 390.179	\$ 0
20140928	\$ 892.252	\$ 686.585	\$ 0	\$ 205.667
20141027	\$ 3.269.744	\$ 1.497.667	\$ 1.772.077	\$ 0
20141104	\$ 1.603.000	\$ 1.396.195	\$ 0	\$ 206.805
20141106	\$ 1.500.000	\$ 731.654	\$ 768.346	\$ 0
20141107	\$ 1.000.000	\$ 1.722	\$ 998.278	\$ 0
20141110	\$ 1.237.507	\$ 3.090	\$ 1.234.416	\$ 1
20141120	\$ 255.140	\$ 1.754	\$ 253.386	\$ 0
20141128	\$ 2.400.626	\$ 2.076.250	\$ 118.710	\$ 205.666
20141204	\$ 988.500	\$ 10.127	\$ 978.373	\$ 0
20141205	\$ 1.460.616	\$ 1.011	\$ 1.459.605	\$ 0
20141228	\$ 777.290	\$ 571.623	\$ 0	\$ 205.667
20150105	\$ 1.603.000	\$ 1.489.558	\$ 113.442	\$ 0
20150107	\$ 1.500.000	\$ 3.431	\$ 1.496.569	\$ 0
20150108	\$ 976.756	\$ 677	\$ 976.079	\$ 0
20150128	\$ 505.245	\$ 299.579	\$ 0	\$ 205.666
20150130	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 0	\$ 0
20150206	\$ 1.603.000	\$ 733.859	\$ 869.141	\$ 0
20150209	\$ 842.500	\$ 3.635	\$ 838.865	\$ 0
20150210	\$ 300.000	\$ 629	\$ 299.370	\$ 1
20150224	\$ 614.363	\$ 5.909	\$ 608.454	\$ 0
20150228	\$ 780.416	\$ 574.750	\$ 0	\$ 205.666
20150309	\$ 1.122.714	\$ 1.122.714	\$ 0	\$ 0
20150319	\$ 1.890.100	\$ 324.434	\$ 1.565.666	\$ 0
20150324	\$ 445.993	\$ 3.747	\$ 442.246	\$ 0
20150407	\$ 2.686.400	\$ 1.981.457	\$ 497.844	\$ 207.099
20150420	\$ 1.890.100	\$ 860.102	\$ 1.029.998	\$ 0
20150427	\$ 765.000	\$ 8.736	\$ 756.264	\$ 0
20150505	\$ 1.603.000	\$ 1.110.295	\$ 286.033	\$ 206.672
20150506	\$ 1.341.532	\$ 65.568	\$ 1.275.964	\$ 0
20150507	\$ 1.282.000	\$ 1.520	\$ 1.280.480	\$ 0
20150513	\$ 898.626	\$ 3.751	\$ 894.875	\$ 0
20150528	\$ 2.033.527	\$ 1.827.860	\$ 0	\$ 205.667
20150602	\$ 2.751.485	\$ 13.237	\$ 2.738.248	\$ 0

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 70 DE 05 DE AGOSTO DE 2020



20150628	\$ 4.263.060	\$ 1.863.198	\$ 2.194.195	\$ 205.667
20150707	\$ 579.152	\$ 3.607	\$ 575.545	\$ 0
20150728	\$ 4.305.156	\$ 1.831.347	\$ 2.268.143	\$ 205.666
20150804	\$ 536.044	\$ 2.595	\$ 533.449	\$ 0
20150828	\$ 2.710.837	\$ 1.799.128	\$ 706.042	\$ 205.667
20150907	\$ 2.142.557	\$ 14.790	\$ 2.127.767	\$ 0
20150928	\$ 1.055.604	\$ 849.937	\$ 0	\$ 205.667
20151005	\$ 3.208.000	\$ 930.577	\$ 2.277.423	\$ 0
20151006	\$ 589.386	\$ 411	\$ 588.975	\$ 0
20151028	\$ 762.011	\$ 556.345	\$ 0	\$ 205.666
20151105	\$ 1.361.250	\$ 1.193.409	\$ 167.841	\$ 0
20151106	\$ 2.733.427	\$ 1.905	\$ 2.731.522	\$ 0
20151128	\$ 464.704	\$ 259.037	\$ 0	\$ 205.667
20151201	\$ 900.000	\$ 900.000	\$ 0	\$ 0
20151207	\$ 3.301.900	\$ 561.814	\$ 2.740.086	\$ 0
20160106	\$ 5.054.205	\$ 1.689.207	\$ 3.158.035	\$ 206.963
20160208	\$ 4.288.505	\$ 1.655.783	\$ 2.425.453	\$ 207.269
20160307	\$ 3.310.100	\$ 1.626.499	\$ 1.476.769	\$ 206.832
20160315	\$ 1.305.900	\$ 12.085	\$ 1.293.815	\$ 0
20160406	\$ 3.320.000	\$ 1.596.181	\$ 1.516.812	\$ 207.007
20160414	\$ 1.000.650	\$ 14.074	\$ 986.576	\$ 0
20160506	\$ 3.220.000	\$ 1.568.715	\$ 1.444.409	\$ 206.876
20160511	\$ 100.000	\$ 11.275	\$ 88.725	\$ 0
20160608	\$ 3.309.400	\$ 1.578.729	\$ 1.523.340	\$ 207.331
20160705	\$ 9.542.602	\$ 1.564.270	\$ 7.771.585	\$ 206.747
20160728	\$ 4.816.444	\$ 1.419.339	\$ 3.191.439	\$ 205.666
20160809	\$ 529.237	\$ 507.076	\$ 22.161	\$ 0
20160828	\$ 2.764.492	\$ 875.508	\$ 1.683.317	\$ 205.667
20160912	\$ 2.212.789	\$ 645.551	\$ 1.567.238	\$ 0
20160928	\$ 4.300.000	\$ 717.333	\$ 3.377.000	\$ 205.667
20161028	\$ 1.080.398	\$ 874.732	\$ 0	\$ 205.666
20161031	\$ 2.033.000	\$ 439.229	\$ 1.593.770	\$ 1
20161117	\$ 2.432.228	\$ 699.226	\$ 1.733.002	\$ 0
20161128	\$ 877.199	\$ 591.691	\$ 79.842	\$ 205.666
20161216	\$ 1.309.400	\$ 783.708	\$ 525.692	\$ 0
20161220	\$ 570.000	\$ 172.516	\$ 397.484	\$ 0
20170117	\$ 2.988.640	\$ 1.187.243	\$ 1.592.484	\$ 208.913
20170119	\$ 2.033.000	\$ 85.946	\$ 1.947.054	\$ 0
20170209	\$ 6.725.277	\$ 848.582	\$ 5.669.075	\$ 207.620
20170228	\$ 4.416.763	\$ 728.633	\$ 3.482.463	\$ 205.667
20170328	\$ 4.838.605	\$ 1.110.426	\$ 3.522.512	\$ 205.667
20170428	\$ 1.616.435	\$ 1.069.916	\$ 340.853	\$ 205.666
20170517	\$ 1.593.670	\$ 700.120	\$ 893.550	\$ 0
20170621	\$ 1.703.695	\$ 1.267.328	\$ 226.794	\$ 209.573
20170717	\$ 3.509.229	\$ 999.780	\$ 2.300.727	\$ 208.722
20170719	\$ 2.033.003	\$ 74.046	\$ 1.958.957	\$ 0
20170721	\$ 2.033.003	\$ 70.986	\$ 1.962.017	\$ 0
20170808	\$ 3.320.029	\$ 597.320	\$ 2.515.277	\$ 207.432
20170814	\$ 2.988.649	\$ 200.779	\$ 2.787.870	\$ 0
20170816	\$ 500.003	\$ 62.575	\$ 437.428	\$ 0
20170912	\$ 3.000.043	\$ 828.190	\$ 1.963.816	\$ 208.037
20170915	\$ 488.645	\$ 92.551	\$ 396.094	\$ 0
20171101	\$ 388.713	\$ 388.713	\$ 0	\$ 0
20171107	\$ 1.200.020	\$ 1.200.020	\$ 0	\$ 0
20171109	\$ 2.500.003	\$ 139.941	\$ 1.940.367	\$ 419.695

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB



20171114	\$ 726.635	\$ 159.138	\$ 567.497	\$ 0
20171120	\$ 579.920	\$ 188.418	\$ 391.502	\$ 0
20171212	\$ 750.000	\$ 703.402	\$ 0	\$ 46.598
20180103	\$ 238.640	\$ 238.640	\$ 0	\$ 0
20180104	\$ 1.250.000	\$ 494.648	\$ 384.692	\$ 370.660
20180105	\$ 450.000	\$ 33.539	\$ 416.461	\$ 0
20180126	\$ 14.796.496	\$ 697.842	\$ 14.098.654	\$ 0
20180128	\$ 171.145	\$ 45.582	\$ 0	\$ 125.563
20180207	\$ 3.999.316	\$ 199.693	\$ 3.718.922	\$ 80.701
20180210	\$ 337.547	\$ 64.349	\$ 273.197	\$ 1
20180228	\$ 388.494	\$ 340.164	\$ 0	\$ 48.330
20180309	\$ 3.000.000	\$ 243.518	\$ 2.598.099	\$ 158.383
20180312	\$ 745.000	\$ 62.242	\$ 682.758	\$ 0
20180326	\$ 485.000	\$ 283.388	\$ 201.612	\$ 0
20180404	\$ 1.508.167	\$ 172.528	\$ 1.128.915	\$ 206.724
20180409	\$ 297.000	\$ 103.386	\$ 193.614	\$ 0
20180416	\$ 741.166	\$ 143.746	\$ 597.420	\$ 0
20180504	\$ 295.000	\$ 295.000	\$ 0	\$ 0
20180508	\$ 755.000	\$ 161.388	\$ 386.439	\$ 207.173
20180515	\$ 488.160	\$ 148.666	\$ 339.494	\$ 0
20180525	\$ 500.000	\$ 209.893	\$ 290.107	\$ 0
20180608	\$ 350.000	\$ 291.306	\$ 0	\$ 58.694
20180612	\$ 745.000	\$ 88.680	\$ 507.271	\$ 149.049
20180625	\$ 490.000	\$ 283.414	\$ 206.586	\$ 0
20180703	\$ 503.173	\$ 179.992	\$ 116.772	\$ 206.409
20180905	\$ 526.320	\$ 526.320	\$ 0	\$ 0
20180906	\$ 350.000	\$ 350.000	\$ 0	\$ 0
20180911	\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 0	\$ 0
20180912	\$ 1.000.000	\$ 711.360	\$ 0	\$ 288.640
20180913	\$ 138.160	\$ 25.611	\$ 0	\$ 112.549
20180917	\$ 2.075.011	\$ 102.446	\$ 1.953.332	\$ 19.233
20180920	\$ 200.000	\$ 72.659	\$ 127.341	\$ 0
20180924	\$ 200.001	\$ 96.515	\$ 103.486	\$ 0
20180926	\$ 400.000	\$ 48.110	\$ 351.890	\$ 0
20181001	\$ 1.100.000	\$ 161.135	\$ 732.761	\$ 206.104
20181004	\$ 800.000	\$ 73.741	\$ 726.259	\$ 0
20181005	\$ 400.000	\$ 24.067	\$ 375.933	\$ 0
20181016	\$ 2.934.320	\$ 261.811	\$ 2.672.509	\$ 0
20181017	\$ 600.000	\$ 21.911	\$ 578.089	\$ 0
20181022	\$ 487.865	\$ 107.514	\$ 380.351	\$ 0
20181023	\$ 350.000	\$ 21.235	\$ 328.765	\$ 0
20181106	\$ 350.000	\$ 299.326	\$ 0	\$ 50.674
20181113	\$ 8.646.166	\$ 156.225	\$ 8.332.884	\$ 157.057
20181205	\$ 10.088.160	\$ 371.848	\$ 9.509.637	\$ 206.675
20181212	\$ 3.850.000	\$ 78.207	\$ 3.771.793	\$ 0
20181217	\$ 4.884.261	\$ 42.669	\$ 4.841.592	\$ 0
20181218	\$ 4.500.000	\$ 30.712	\$ 4.263.621	\$ 205.667
20181227	\$ 2.300.000	\$ 31.610	\$ 2.268.390	\$ 0
20190102	\$ 6.907.048	\$ 13.213	\$ 6.893.835	\$ 0
				\$
TOTAL	\$ 295.037.329	\$ 82.839.748	\$ 199.999.998	12.197.583
Saldo Inicial			\$ 200.000.000	
Abono Capital			\$ 199.999.998	
Nuevo Saldo Capital			\$ 2	

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-UU8-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 70 DE 05 DE AGOSTO DE 2020



RAYMOND ESCOBAR Correo: raymond.escobar254@aucsa.co

NOMBRE ABOGADO:		AECSA ABOGADO EXTERNO BOGOTÁ PROMETEO AECSA						
NOMBRE ABOGADO CELULA:		ABOGADO PROMETEO AECSA						
CEN		FORMATO DE INFORMACIÓN - COBRO JURIDICO (F - 46)						
CIUDAD	Código	SUCURSAL			Día	Mes	Año	
BUCARAMANGA	20	BUCARAMANGA			3	9	2018	
Deudor / Titular:	PEDRO GERARDO SERRANO GOMEZ			Cédula / NIT	91222669			
Dirección de Residencia:	CL 37 34 41			Teléfono:	6426953			
email:	POROSERRANOPS1@HOTMAIL.COM			Teléfono:	X			
Codeudor / Avalista 1:				Cédula / NIT				
Dirección de Residencia:				Teléfono:				
email:				Teléfono:				
Codeudor / Avalista 2:				Cédula / NIT				
Dirección de Residencia:				Teléfono:				
email:				Teléfono:				
Codeudor / Avalista 3:				Cédula / NIT				
Dirección de Residencia:				Teléfono:				
email:				Teléfono:				
Codeudor / Avalista 4:				Cédula / NIT				
Dirección de Residencia:				Teléfono:				
email:				Teléfono:				
NOTA: El trámite de notificaciones debe ser realizado en todas las direcciones conocidas del cliente y no solo en las que proporciona este formato.								
Relación de Obligaciones								
21 de julio de 2020								
Tipo de Crédito	Tasa Int. Mora	OBLIGACIONES	Saldo Capital	Intereses	Garantía FNG / FAG / TITU	Mora desde (d/m/aa)	Vencimiento Pagare d/m/a	Días de mora
CHL- CARTERA MONEDA LEGAL	27.01%	200094210	\$ 48.212.469,00	\$ 1.767.251,00		28/03/2018	28/02/2019	846
		OBLIGACIONES	CAPITAL	INTERES	SALDO TOTAL			
		1	\$ 48.212.469,00	\$ 1.767.251,00	\$ 49.979.720,00			
PAGARE: 1								
ESCRITU								
INVESTIGACIÓN DE BIENES: FÍSICA: CONTRATO: IMAGEN: X NEGATIVA								
PRENDAS Y/O GARANTÍAS								
MOBILIARIAS								
DESCRIPCIÓN ESCRITURA:								
PARA PROCESOS DE LEASING								
PROCESO EJECUTIVO PROCESO RESTITUCIÓN OTRO								
OTROS (LEASING)								
PROPIETARIO DESCRIPCIÓN								
CHEQUEO PREPARACIÓN								
Forma 46 Diligenciada OK								
Acta								
Relación De Abonos								
Cuotas Vencidas								
Amortización								
Cifra								
Cifra Avalos								
Investigación De Bienes								
Pagares Diligenciados								
Liquidación Sufl								
Liquidación Leasing								
Garantías								
Codigo Adminfo (6083)								
CHEQUEO ENVÍOS								
Anexos								
Endosos Y Firmas								
Pagares Diligenciados								
Codigo Adminfo (5088)								
Asentado En La Base								
Certifico que la revisión realizada cumple con los estándares de calidad para una optima presentación de la demanda								
Firma:								
Incluido en el paquete								
No se incluye en el paquete								

Lo anterior, para los efectos que estime pertinentes. Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d68e01ba25083aca64b35e5713301f0787462dcdea60d60282be80ee72baf1e

Documento generado en 04/08/2020 06:11:44 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 70 DE 05 DE AGOSTO DE 2020

RADICADO: 2019-00176-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 45 folios. 04 de agosto de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Previo a dar trámite a la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, doctora DENNIS YULIETH ZUÑIGA ALBA, se le requiere para que allegue constancia de la comunicación remitida al poderdante en tal sentido, conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66d182073897e17a6b4ca5d616ac95e1fc57d99d771bfa342256121891db24cb

Documento generado en 04/08/2020 06:13:53 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 70 DE 05 DE AGOSTO DE 2020

RADICADO: 2019-00209-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 143 folios. 04 de agosto de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a los memoriales visibles a folios 130 a 143, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia que al poder conferido por la entidad financiera SCOTIANBANK COLPATRIA S.A. –ACREEDORA presenta el abogado Luis Aurelio Gómez Guerrero, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6abeddd4ad5c5d7cd5d6289e5d670779a4ec64fb3250410d3bceb7ce7d3ad086e

Documento generado en 04/08/2020 06:12:52 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 70 DE 05 DE AGOSTO DE 2020

RAD. - 2019-00372-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 43 y 5 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 4 de agosto de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Cuatro (4) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, en razón a que en el citado proveído se aceptó la renuncia a las excepciones de fondo propuestas por el ejecutado.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a OSCAR ORLANDO PARADA SUAREZ, las obligaciones contenidas los pagarés visibles a los folios 1 al 7 del encuadernamiento.

Por hallarse reunidos en los mencionados títulos valores – *pagarés* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 10 de Julio de 2019, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de OSCAR ORLANDO PARADA SUAREZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado OSCAR ORLANDO PARADA SUAREZ, la cual se surtió de forma personal para el día 18 de Octubre de 2019 como obra constancia al folio 34 del expediente, quien no propuso excepciones de mérito dejando fenecer en silencio la oportunidad que le ley consagra, como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de OSCAR ORLANDO PARADA SUAREZ, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 10 de Julio de 2019.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b43bb45a4f0ae48b3ff190cb70d8424b96298fe74518f46948f21408a64cc1fb

Documento generado en 04/08/2020 06:19:23 a.m.

RAD. - 2019-00551-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 94 y 8 folios, con el informe que el pasado 31 de Julio se entabló comunicación telefónica con los abogados LUIS CARLOS NIÑO MANTILLA [apoderado judicial del demandante] y JOSE VICENTE RUBIANO BALLESTEROS [apoderado judicial del demandado], quienes manifestaron que cuentan con los medios para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 421 ibídem, de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams, para proveer. Bucaramanga, 4 de agosto de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Cuatro (4) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y cumplido el traslado previo de que trata el inciso 4° del artículo 421 del C. G. del P., cítense a las partes integrantes de la presente litis para que concurren a la audiencia de que trata el artículo 392 del ibídem, la cual se llevará a cabo el veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)

De igual forma, este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se practicarán en la audiencia programada.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda.

TESTIMONIALES

Cítense a ELVIA AZA DE GUAFUATI para que rinda declaración juramentada.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la contestación de la demanda.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas que, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por la emergencia causada por el COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11567 del 25 de Abril y 5 de Junio de 2020, y el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por la Presidencia de la Republica, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams -conforme a lo señalado en la constancia secretarial que antecede-, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-bucaramanga



sus datos de contacto y del testigo (teléfono y correo electrónico), para coordinar la utilización de la misma y lograr que la mencionada audiencia se lleve a cabo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d094588ffa9c95167830ea442bbc2d52d3eaf734de598958fd8c09de7990820

Documento generado en 04/08/2020 06:16:50 a.m.

RAD.- 2019-00582-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuadernos con 77 folios, con el informe que el pasado 30 de Julio se entabló comunicación telefónica con los abogados NORA YISELA DUARTE MACIAS [apoderada judicial del demandante] y EIDDER CAMILO COLMENARES ORDUZ [apoderado judicial de la entidad demandada], quienes manifestaron que cuentan con los medios para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams, para proveer. Bucaramanga, 4 de agosto de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Cuatro (4) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a citar a las partes integrantes de la presente litis para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P, la cual se llevará a cabo el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)

Se les previene a las partes, que la inasistencia injustificada, les hará acreedores a las sanciones establecidas en la referida norma, esto es, si se trata de la parte demandante se presumirán ciertos los hechos en los que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión y, si faltare la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos en los que se funda la demanda siempre que sean susceptibles de confesión. Asimismo, la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia sin justificar su inasistencia podría hacerse acreedor a la sanción de orden pecuario establecida, esto es, multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas que, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por la emergencia causada por el COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11567 del 25 de Abril y 5 de Junio de 2020, y el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por la Presidencia de la Republica, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams -conforme a lo señalado en la constancia secretarial que antecede-, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico), para coordinar la utilización de la misma y lograr que la mencionada audiencia se lleve a cabo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6be1fa1f030da69120070c8073cf9a0ab364b29b7eaa7f867838a95bd9300909
Documento generado en 04/08/2020 06:39:04 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

RADICADO: 2019-00596-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 31 folios. 04 de agosto de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a los memoriales visibles a folios 25 a 30 de este cuaderno y teniendo en cuenta que dentro de la presente actuación se omitió reconocer personería al abogado Luis Aurelio Gómez Guerrero como apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado:

RECONOCE personería al abogado Luis Aurelio Gómez Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No.91.261.559, portador de la tarjeta profesional No. 73836 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia que al poder conferido por la parte demandante - SCOTIANBANK COLPATRIA S.A. presenta el abogado Luis Aurelio Gómez Guerrero, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf573e324a4f49660fdcf04eef285bc65e5b232b7b7057b8b8a98d67424d979a

Documento generado en 04/08/2020 06:14:26 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 70 DE 05 DE AGOSTO DE 2020

RADICADO: 2019-00732-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 32 folios. 04 de agosto de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que mediante auto de 19 de febrero de 2020, este Juzgado tuvo por revocado de manera tácita el poder otorgado a la abogada DENNIS YULIETH ZUÑIGA ALBA, se niega la renuncia que al mandato conferido por el E.S.E. Hospital Universitario de Santander presenta la citada profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ae23608acf8ffcb066d8611ee3b3727e706a09ca8947a2ab1bc857bac14a4a3

Documento generado en 04/08/2020 06:15:05 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 70 DE 05 DE AGOSTO DE 2020

RADICADO: 2019-00801-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 17 y 3 folios. 04 de agosto de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a los memoriales visibles a folios 12 a 17 de este cuaderno, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia que al poder conferido por la parte demandante - SCOTIANBANK COLPATRIA S.A. presenta el abogado Luis Aurelio Gómez Guerrero, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b96d92959451ad029a9505a32671ee5ad92f0e261ea7547f702b07d2de53b6f

Documento generado en 04/08/2020 06:27:47 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 70 DE 05 DE AGOSTO DE 2020

RAD. - 680014003008-2020-00004-00

Se encuentra al despacho el presente expediente que consta de un (1) cuaderno con 100 folios útiles, con el fin de resolver el recurso de reposición que antecede. Bucaramanga, 4 de agosto de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.-

Bucaramanga, Cuatro (4) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado en contra del numeral tercero del auto calendado el 10 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó *“CORRERLE el traslado de rigor una vez surtida la notificación por el término de diez (10) días a efecto de que se pronuncie sobre la demanda, COMUNICÁNDOLE que para poder ser oído deberá consignar oportunamente a nombre del demandante y por intermedio del BANCO AGRARIO de la ciudad - Sección Depósitos Judiciales- y con destino al Juzgado, los dineros por concepto de arrendamiento adeuda, correspondiente a los cánones de junio a diciembre de 2011 y aquellos causados en los años de 2012 a 2019 y a los que se sigan causando en el curso del proceso, si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago expedido por el arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto por el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso”*.

DEL RECURSO INTERPUESTO:

El impugnante fundó su inconformidad en el hecho que, en el Juzgado Quinto Civil del Circuito, bajo el radicado 2019-0237-00, se tramita un proceso iniciado a instancias de SILVESTRE ARIZA RIVERA, en contra de su representado y, en el que se aportó como pruebas para sustentar su defensa, las tendientes a demostrar que no existe negocio real respecto del presunto contrato de arrendamiento aportado con el libelo demandatorio dentro de esta acción.

Manifestó el togado que, el actor tiene como actividad principal la de prestamista y ha realizado varios prestamos pequeños a su poderdante. Que, referente al vehículo de que trata estas diligencias, dicho automotor fue embargado en razón a una medida cautelar decretada en el proceso que se tramitó en el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, en contra de FACUNDO PORTILLA CASTELLANOS y su esposa MYRIAM ROJAS DE PORTILLA (q.e.p.d) y radicado al número 2009 - 436.

Expuso que, dado el embargo y posterior inmovilización del automóvil en mención, el acá demandado, le pidió ayuda a SILVESTRE ARIZA RIVERA, quien con dineros del pasivo, canceló la deuda al demandante y apareció figurando como cedente del crédito y FACUNDO PORTILLA CASTELLANOS, basado en la confianza por la amistad que sostenía con SILVESTRE ARIZA, firmo un documento en el cual figura FACUNDO PORTILLA como arrendatario del vehículo de placas CIJ 945 y en el cual se decía que este último solo tenía la posesión del vehículo.

Dijo que, en el negocio comentado, se dio el traspaso de la propiedad del vehículo y la constitución del contrato de arrendamiento para que no volvieran a embargar

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-bucaramanga

dicho carro y que lo más grave, es que hagan valer un documento en un proceso judicial, cuando saben que la propiedad siempre ha sido de FACUNDO PORTILLA y no de quien recibió los papeles en confianza.

Conforme a lo anterior, concluyo que, en este caso se configura la inexistencia de las obligaciones deprecadas en el presente proceso, por inexistencia del contenido del contrato de arrendamiento y, por ello solicito reponer el auto recurrido respecto del numeral tercero, de tal forma que se permita al demandado contestar la demanda sin allegar los recibos de pago reclamados, toda vez que, el mismo debe ser escuchado en virtud de que la obligación deprecada es inexistente y no hacerlo configura de plano violación de sus derechos fundamentales y la vulneración al acceso a la justicia.

POSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA

El pasado 11 de marzo se corrió traslado del recurso de reposición a la parte demandada, quien, dentro de la oportunidad dada, describió el traslado en los términos visibles a los folios 67 y 68 del expediente.

En dicho escrito y después de enunciar lo manifestado por el pasivo, el apoderado del demandante adujo que:

“Ante lo expuesto por la parte demandada en el recurso propuesto, es preciso manifestar que la norma procesal determina como unos en los prerequisites para que pueda ser escuchado el, demandado entre estos los señalados en el artículo 384 numeral 4 del C.G.P, precepto que por ser de orden público es de obligatorio cumplimiento, tanto Para el Juez como para las partes según lo señalado en el artículo 13 del C.G.P.

Por consiguiente, el demandad debió aportar siquiera sumariamente prueba de haber pagado los cánones de arrendamiento adeudados, por lo que no podrá ser oído dentro del proceso si no cumple con dicho requisito, sin que con ello se vulnere el derecho a la defensa y al debido proceso, situación que fue resuelta mediante Sentencias de la Corte Constitucional C-070/93 y C-056/96, las cuales habla sobre el tema específico.”

Dijo que, lo expuesto por el demandado se aleja de la realidad, por cuanto el contrato de arrendamiento debidamente autenticado, da certeza que lo allí expuesto es cierto y que los anexos allegados con la demanda dan certeza que el accionante es el titular de los derechos de dominio sobre el vehículo que se pretende restituir, que lo mencionado en cuanto a los otros procesos judiciales son independientes al acá en estudio y que aquellos terminaron mucho antes de la iniciación de éste.

Indico que *el contrato de arrendamiento, es muy claro en determinar de que lo que recibe el demandado en arrendamiento es un vehículo del cual es propietario el accionante*, no lográndose desvirtuar la existencia del mismo.

Finalmente, señalo que la carga procesal probatoria para la defensa del demandado le corresponde a dicha parte.

A folios 91 al 99 del encuadernamiento, obra respuesta por parte del demandado – a través de su representante judicial – a lo manifestado por la parte actora en su escrito con el que describió traslado a este recurso y con el que se reafirma lo alegado en su impugnación.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso de reposición se encuentra enmarcado en el Código General del Proceso en el artículo 318 el cual señala que:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

El recurso de reposición es entendido como el remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia en la que una resolución fue emitida, se subsanen los yerros en que se pudo haber incurrido.

De tal manera, no parece haber dudas en que la reposición se fundamenta en los principios de la economía y celeridad procesal, pues resulta más sencillo y rápido, ofreciendo menos dificultades para los justiciables, que la decisión de esta queja la profiera el mismo despacho.

Con fundamento en la norma citada, se evidencia que el escrito por medio del cual se interpuso el recurso de reposición fue presentado en la oportunidad procesal correspondiente, toda vez que, el auto recurrido fue notificado a la parte demandada el 2 de marzo de 2020 y el recurso se presentó el 5 del mismo mes y anualidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver la controversia, y por tratarse el presente proceso de uno Verbal de Restitución de bien Mueble arrendado cuya causal invocada por el actor es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde junio de 2011, es necesario citar el #4 del art. 384 del C.G.P. que dispone:

“4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel...”

Con fundamento en la norma citada, en principio, se debe dar cumplimiento por parte del demandado a dicha exigencia legal de cumplir con las cargas procesales pecuniarias mencionadas para ser oído en el proceso de restitución de inmueble arrendado. Sin embargo, tenemos que jurisprudencial se ha reconocido una subregla que permite la no aplicación de tal artículo.

Dicha subregla está íntimamente ligada a la incertidumbre respecto de la existencia del contrato de arrendamiento: *“...de ahí que, el momento procesal adecuado para realizar esta valoración es una vez presentada la contestación de la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y vigencia del convenio. Lo anterior, no es otra cosa que la prohibición para los jueces de la aplicación objetiva del artículo referido...”*

En efecto, la jurisprudencia constitucional ha determinado la inaplicación del precepto normativo enunciado, cuando exista una “grave duda respecto del presupuesto fáctico de aplicación de la misma”, esto es, el contrato de arrendamiento, lo cual se funda en razones de justicia y equidad. Así se expresó en sentencia T-118 de 2012:

“Así las cosas, tal inaplicación de los numerales 2º y 3º del parágrafo 2º del artículo 424 del C.P.C. es una subregla jurisprudencial que se concreta, por razones de justicia y equidad, en aquellos eventos en que existen graves dudas respecto de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante y el demandado. Vale decir que esta inaplicación no es resultado de la utilización de la excepción de inconstitucionalidad de las normas señaladas, toda vez que la Corte declaró ajustadas a la Carta Política tales cargas probatorias.”

Sin entrar a estudiar de fondo el presente asunto y sin obviar lo excepcionado por la parte demandada, tenemos que, con la defensa de dicho extremo procesal se está atacando la existencia del nexo causal de la obligación acá expuesta [contrato] que se allegó como base de esta acción judicial, mediante los exceptivos propuestos que – a grosso modo – atacan la existencia de dicho contrato de arrendamiento, aseverando el pasivo, que se trata de un negocio inexistente.

En ese entendido, tenemos que el demandado está alegando la inexistencia del contrato y con ello poniendo de presente una grave duda respecto del presupuesto fáctico de esta acción de restitución, razón por la cual es procedente dar aplicación a la subregla mencionada y de esta forma exonerarlo de la carga pecuniaria ordenada en el numeral # 3 del auto impugnado.

No obstante, lo resuelto en el # 3 del auto de fecha 10 de febrero de 2020, no se repondrá por encontrarse ajustado a derecho, pues como se dijo en párrafos precedentes por tratarse el presente proceso de uno Verbal de Restitución de bien Mueble arrendado cuya causal invocada por el actor es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde junio de 2011, es procedente exigir la carga pecuniaria contemplada en el numeral 4º del artículo 384 del C. G. del P., sin embargo, no habrá de tenerse como camisa de fuerza dicho pronunciamiento, por cuanto – se repite – el demandado está alegando la inexistencia del contrato y en ese sentido es procedente aplicar la subregla establecida jurisprudencialmente al momento de estudiar sobre la contestación y así se resolverá.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO. - NO REPONER numeral tercero del auto de fecha el 10 de febrero de 2020, conforme a las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- ADVERTIR a las partes, que al momento de estudiar la contestación de la demanda presentada por el demandado FACUNDO PORTILLA CASTELLANOS, a través de apoderado judicial, se tendrá en cuenta lo manifestado en relación con la inexistencia del contrato de arrendamiento, para efectos de exonerarlo de cumplir con la carga pecunaria ordenada en el numeral tercero del auto admisorio de fecha el 10 de febrero de 2020, esto es, *que para poder ser oído deberá consignar oportunamente a nombre del demandante y por intermedio del BANCO AGRARIO de la ciudad - Sección Depósitos Judiciales- y con destino al Juzgado, los dineros por concepto de arrendamiento adeuda, correspondiente a los cánones de junio a diciembre de 2011 y aquellos causados en los años de 2012 a 2019 y a los que se sigan causando en el curso del proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

TERCERO. - INGRESAR nuevamente al despacho el expediente, una vez quede ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fb320f5efa20058fc05e37e822191ddf1a4f3599f39695da408a78fdd600960

Documento generado en 04/08/2020 06:16:18 a.m.

RADICADO: 2020-00116-00

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 26 y 3 folios. 04 de agosto de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a los memoriales visibles a folios 17 a 22 de este cuaderno, el Juzgado:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia que al poder conferido por la parte demandante presenta el abogado Jimmy Alexander Camargo Duarte, con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Y RECONOCE personería a las abogadas ELIZABETH BAUTISTA REYES y CLAUDIA RIVEROS DE HERRERA identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 1.098.613.057 y 63.308.040, portadoras de las tarjetas profesional Nos. 216496 y 171941, respectivamente, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Ello con la salvedad que no podrán actuar de forma simultánea conforme lo establece el inciso 4° del artículo 75 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

147d98c8fd96080b72c2487c67e29c88297662d0dac9e395c3cc28d69acf5a72

Documento generado en 04/08/2020 06:12:17 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

XGB

ESTADO No. 70 DE 05 DE AGOSTO DE 2020